

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2024-00015** -00

En escrito, la señora **SARA PAULINA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.803.040, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales para iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** para su hijo menor de edad.

Frente a la solicitud que formuló la señora **SARA PAULINA OSORIO**, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**
RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **SARA PAULINA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.803.040, para que se sirva presentar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, A FAVOR DE SU HIJO MENOR** indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO a la abogada **MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA**, con C.C. 21.523.293 y T. P. 18.609 del C. S de la J, teléfono: 3104198365 y Correo electrónico maria_nelly_gz@yahoo.es.

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del

motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora **SARA PAULINA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.803.040, que al apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 047 fijado hoy 21 de MAYO DE 2024 en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario